**ACUERDO No. 007  
(Octubre 6 de 2021)**

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la **EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA "EPUXUA AVANZA" E.I.C.E** - Para la vigencia Fiscal comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

La Junta Directiva de la **EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA "EPUXUA AVANZA" E.I.C.E.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el numeral 6 del Artículo 10 del Acuerdo 019 del 07 de agosto de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado corresponden a un tipo de descentralización denominada descentralización por servicios, la cual constituye a su vez una de las modalidades organizativas al interior del Estado, prevista en la Constitución para el ejercicio de la función administrativa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (Art. 209 C.P.).

La descentralización por servicios es la atribución de competencias de la administración a determinadas entidades creadas para la gestión estatal de actividades especializadas. Como modalidad organizativa prevista en la Constitución la descentralización por servicios *"comporta la existencia de personas dotadas de autonomía jurídica patrimonial y financiera, articuladas administrativa y funcionalmente con el Estado, a las cuales se les asignan por la ley potestades jurídicas específicas"*.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están reguladas por normatividad especial que reglamenta aspectos específicos de las mismas; entre otras, La Ley 489 de 1998, que desarrolla el concepto, naturaleza, atribuciones y principales características de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado a saber:

**Definición y naturaleza** de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (Art. 85), las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "Son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

1. Personería jurídica.
2. Autonomía administrativa y financiera.
3. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.
4. El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. (...)"



## Características de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado

### a) Entidades descentralizadas

De conformidad con el artículo 68 de la anotada Ley 489 de 1998, " Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Oficiales de Servicios Públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas."

### b) Autonomía administrativa y financiera

"La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado." (Art. 86 ibidem.)

### c) Dirección y administración de las empresas

"La dirección y administración de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o presidente" (art. 88 ibidem.)

### d) Juntas directivas de las empresas estatales

"La integración de las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos. Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de las empresas no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de las empresas ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses." (Art. 89 ibidem.)

### e) Funciones de las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, corresponde a las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo 99.

Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier



reforma que a ellos se introduzca.

Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo.

Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad

Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.

**f) Calidad y funciones del Gerente o presidente**

*"El Gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad." (Art. 92 ibidem).*

**g) Régimen de los actos y contratos**

*"Los actos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales." (Art. 93 ibidem.)*

Que el Concejo Municipal de Soacha Cundinamarca mediante Acuerdo Municipal No. 19 del 7 de agosto de 2021, creó la Empresa Publica del Municipio de Soacha **"EPUXUA AVANZA" E.I.C.E.**

Que en el Artículo quinto del Acuerdo Municipal No. 19 del 7 de agosto de 2021, establece que el Municipio de Soacha, Cundinamarca, entrega a la empresa pública **"EPUXUA AVANZA"** como aporte inicial, hasta la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$2.333.654.924.96)**, correspondientes a la vigencia 2021 y 2022.

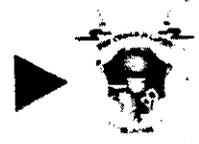
Que para la puesta en marcha de la Empresa Pública del municipio de Soacha **EPUXUA AVANZA E.I.C.E** en septiembre de 2021 el municipio de Soacha giró recursos por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$598.413.731,24) M/CTE.**

Que para la vigencia 2022 se calcularon gastos por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.735.241.193.72)**

Que, en mérito de lo antes expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el presupuesto de Ingresos de la Empresa Publica del Municipio de Soacha **"EPUXUA AVANZA" E.I.C.E**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA**



**Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.735.241.193.72) M/CTE, según el siguiente detalle:**

CODIGO	NOMBRE CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL
1	INGRESOS	1.735.241.193,72
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.735.241.193,72
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.735.241.193,72
1.2.15	CAPITALIZACIONES	1.735.241.193,72
1.2.15.01	APORTES DE CAPITAL	1.735.241.193,72
1.2.15.01.004	DE MUNICIPIO	1.735.241.193,72

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el presupuesto de Gastos de la Empresa Pública del Municipio de Soacha "EPUXUA AVANZA" E.I.C.E, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 por la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.735.241.193.72) M/CTE, según el siguiente detalle:

Código Completo	Nombre del Rubro	APROPIACIÓN INICIAL
2	Gastos	1.735.241.193,72
2.1	Funcionamiento	1.735.241.193,72
2.1.1	Gastos de personal	1.237.241.193,72
2.1.1.01	Planta de personal permanente	1.237.241.193,72
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	874.831.193,72
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	345.410.000,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	17.000.000,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	456.000.000,00
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	30.000.000,00
2.1.2.01.01	Activos fijos	30.000.000,00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	426.000.000,00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	228.000.000,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	197.000.000,00
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	1.000.000,00
2.1.3	Transferencias corrientes	10.000.000,00
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	32.000.000,00
2.1.8.01	Impuestos	18.000.000,00
2.1.8.02	Estampillas	2.000.000,00
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	2.000.000,00
2.1.8.04	Contribuciones	10.000.000,00

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO. - NORMATIVA APLICABLE.** Las disposiciones generales del presente anexo están enmarcadas dentro de las siguientes normas: Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto



General de la Nación y de sus decretos reglamentarios (Decreto 115 de 1996, Decreto 4836 de 2011) así como de las normas municipales, en especial el Acuerdo municipal 019 del 7 de Agosto de 2021, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal creó la Empresa pública del municipio de Soacha "EPUXUA AVANZA" E.I.C.

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Estas Disposiciones Generales rigen para Empresa pública del municipio de Soacha "EPUXUA AVANZA" E.I.C.E

## **CAPITULO II**

### **DE LAS INGRESOS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO CUARTO. - PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Lo conforman las fuentes de ingresos que corresponden a la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recibir durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de la empresa podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por su Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III.**

### **DE LOS GASTOS.**

**ARTÍCULO QUINTO. - PRESUPUESTO DE GASTOS.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, operación, inversión, servicio de la deuda que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva

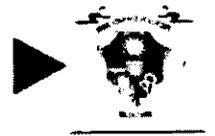
Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo objeto de gastos se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

Con cargo a las apropiaciones de cada objeto presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, comisiones, deducibles, ajustes y revisión de valores e intereses, conciliaciones, mayor valor originado en la liquidación de contratos, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario y gastos de nacionalización.

**ARTÍCULO SEXTO. - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Representan las erogaciones y cargos financieros y operativos en que incurre EPUXUA AVANZA E.I.C.E. en el desarrollo de su actividad, con el fin de desarrollar su objeto social.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - GASTOS DE INVERSIÓN:** En el presupuesto de gastos se incorporarán los recursos apropiados para gastos de inversión, los cuales corresponderán a las erogaciones, susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, también corresponde a aquellos gastos destinados a incrementar el patrimonio.

**ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS SERVICIO A LA DEUDA:** En el presupuesto de gastos se incorporarán los recursos apropiados para cubrir los gastos de servicio a la deuda necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos, realizadas conforme a la ley.



**ARTÍCULO NOVENO. - GASTOS DE OPERACIÓN:** Son gastos que realiza la empresa para la adquisición de bienes y servicios que se derivan directamente de las obligaciones contraídas en el marco de la ejecución de los negocios de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - DISPONIBILIDAD INICIAL Y DISPONIBILIDAD FINAL:** La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de esta. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INGRESOS DE TERCEROS:** Cuando se reciban ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FLUJO DE CAJA DEL FONDO DE PROYECTOS.** La ejecución de los ingresos y de gastos se hará a través de la ejecución del flujo anual de caja. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para atender los pagos de EPUXUA AVANZA E.I.C.E. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el flujo anual de caja y se sujetarán a los montos aprobados en él, sin perjuicio de las modificaciones que se podrán efectuar teniendo en cuenta las necesidades de EPUXUA.

El flujo anual de caja correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite el valor del presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROHIBICIÓN DE TRAMITAR ACTOS Y CONTRATOS SIN REQUISITOS O POR HECHOS CUMPLIDOS.** Prohibase tramitar actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** Todos y cada uno de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es uno de los requisitos de ejecución de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA PROVEER EMPLEOS.** Para proveer empleos, se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la respectiva vigencia fiscal. Por medio de éste, el



Subgerente Administrativo, Financiero y Gestión Humana, o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para el tiempo requerido.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REQUISITOS PARA MODIFICAR LAS PLANTAS DE PERSONAL.** La solicitud de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, la viabilidad presupuestal respectiva, expedida por parte de la Subgerencia Administrativa, Financiera y Gestión Humana, así como también de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de la planta vigente y la propuesta
3. Efectos sobre los gastos generales, transferencias o de inversión
4. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurra con la modificación, tales como: nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.

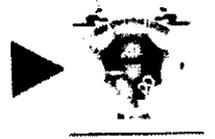
Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - PLAN DE COMPRAS - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La adquisición de los bienes que necesiten las dependencias de EPUXUA AVANZA E.I.C.E., para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras o plan anual de adquisiciones que deberá publicarse en el Portal Único de Contratación dentro de los términos establecidos en la ley. Este deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto de LA EMPRESA en el mes de enero de cada vigencia, se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En todo caso el plan de adquisiciones y sus modificaciones serán aprobados por el gerente general de EPUXUA.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN Y AJUSTES MENORES DEL PRESUPUESTO.** La Gerente de EPUXUA AVANZA E.I.C.E. en la Resolución de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales, secciones presupuestales y programas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

En el transcurso de la vigencia, la Subgerente Administrativo, Financiero y Gestión Humana de oficio o a petición del jefe de área respectiva, hará por Resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto de EPUXUA de cada vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.** Las apropiaciones aprobadas en el presupuesto podrán modificarse mediante resolución de la gerencia, previa solicitud presentada a su consideración por la subgerencia administrativa, financiera y gestión Humana, siempre y cuando en ningún caso se modifique la discriminación y valor total de las apropiaciones aprobadas por el



COMFIS; en caso de que la modificación afecte esa aprobación, deberá presentarse a la junta directiva para su correspondiente autorización y ser enviada al COMFIS.

Las adiciones podrán hacerse mediante resolución de la gerencia, siempre y cuando los recursos a adicionar correspondan a proyectos que se realicen en la jurisdicción del municipio de Soacha, de lo contrario se hará mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el responsable de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - PAGOS PRIORITARIOS.** El Ordenador del Gasto de EPUXUA. Deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PRESUPUESTO PARA ATENDER PROCESOS EN CURSO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.** En concordancia con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, para esto el Gerente General realizará por Resolución los ajustes presupuestales correspondientes.

#### CAPÍTULO IV

##### CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - TÉRMINO PARA CONSTITUIR CUENTAS POR PAGAR.** Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de cada año deben constituirse como cuentas por pagar a más tardar el 31 de enero de cada vigencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - OBLIGACIONES VIGENCIAS ANTERIORES.** Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas y ejecutadas con las formalidades previstas en estas disposiciones generales, se podrá crear el rubro "Obligaciones Vigencias Anteriores" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

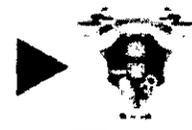
En todo caso, el ordenador del gasto respectivo certificara previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

#### CAPÍTULO V.

##### DISPOSICIONES VARIAS.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - PAGOS EN LA VIGENCIA FISCAL INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE CAUSACIÓN.** Las obligaciones por

*Dud*

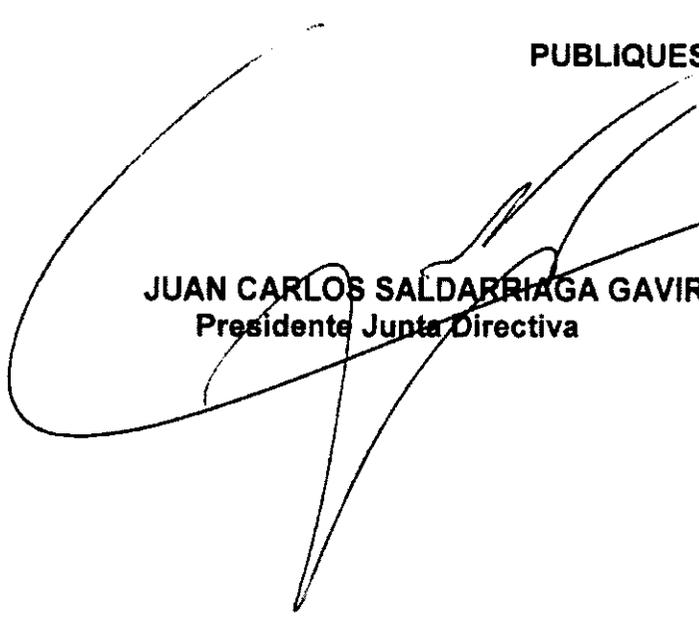


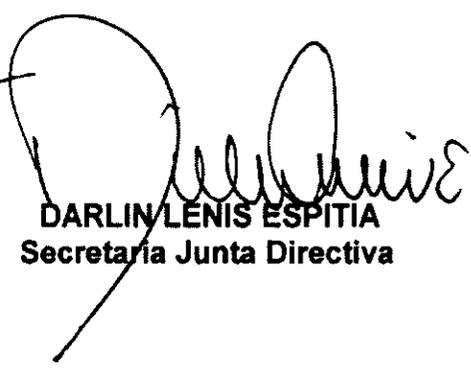
concepto de servicios personales y sus correspondientes prestaciones sociales, arrendamientos, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transportes y contribuciones inherentes a la nómina, servicios públicos domiciliarios e impuestos, operaciones conexas y comisiones, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal, cualquiera que sea la vigencia de su causación.

**ARTÍCULO VIGÉCIMO QUINTO. - ORDENADOR DEL GASTO Y DELEGACIÓN.**  
Gerente de EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

**ARTICULO VIGÉCIMO SEXTO. - DEFINICIONES:** Las definiciones establecidas para los Conceptos de Ingreso y Objetos de gastos deberán ceñirse a los estipulado en los Anexos 1 y 2 de la Resolución No. 1355 de 2020 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como a las definiciones referentes a la Clasificación Central de Productos Adaptada para Colombia del Departamento Nacional de Planeación DANE.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**  
Presidente Junta Directiva

  
**DARLIN LENIS ESPITIA**  
Secretaria Junta Directiva